



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Mesa de Entrada
Colonia 1089 Planta Baja



Centro de Información al Usuario

Teléfono: 0800 8612

Horario: de 10:00 A 17:00 horas

Mail: atención.usuario@mef.gub.uy

**SOLICITUD DE EXONERACIONES DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE ENSEÑANZA,
CULTURALES, DEPORTIVAS Y RELIGIOSAS**

Artículo 69 de la Constitución de la República, Artículo 134 de la Ley 12.802 de 30/11/960, 448 y 450 de la Ley 16.226 de 29/10/991, Decretos N° 166/08 de 14/3/08 y N° 183/008 de 31/3/08

FORMA DE PRESENTACION:

- 1) Nota de solicitud** de Exoneraciones al amparo de lo establecido en al artículo 69 de la Constitución de la República, dirigida al Ministro de Economía y Finanzas.-
- 2) En caso de presentarse personas jurídicas**, copia de Estatutos, Certificado Notarial acreditando personería jurídica y representación de los comparecientes.
- 3) Tipo de Instituciones:**
 - a) Instituciones Privadas de enseñanza habilitadas o reconocidas por ANEP o reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, como de nivel terciario**, deberán presentar constancia de la resolución de autorización, habilitación o reconocimiento (art. 6° del Decreto N° 166/008 de 14 de marzo de 2008).
 - b) Instituciones Privadas de enseñanza que no cuenten con autorización, habilitación o reconocimiento**, deberán presentar certificado de inscripción en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza del Ministerio de Educación y

Cultura, vigente a la fecha de la presentación (art.9º del Decreto N° 166/008 de 14 de marzo de 2008).-

c) Instituciones Culturales que tengan como finalidad única o predominante la práctica o difusión de la cultura, deberán presentar certificado de inscripción en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza del Ministerio de Educación y Cultura, vigente a la fecha de la presentación (art.9º del Decreto N° 166/008 de 14 de marzo de 2008).-

d) Centros de educación infantil (C.A.I.F), deberán presentar constancia de autorización por la Comisión Honoraria de Guarderías o por la Secretaría Nacional del Plan CAIF, (de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 16.802 de 19 de diciembre de 1996, Decreto de 9 de octubre de 1997 y artículo 13 del Decreto N° 166/008 de 14 de marzo de 2008).-

e) Instituciones Deportivas: Asociaciones civiles y Sociedades Anónimas deportivas, deberán presentar constancia de inscripción en el Registro General de Clubes Deportivos a cargo del Ministerio de Turismo y Deporte, (de acuerdo a lo dispuesto por los artículo 66 a 83 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001 y artículo 7º del Decreto N° 166/008 de 14 de marzo de 2008).-

f) Escuelas de auxiliares de enfermería privadas, deberán presentar constancia de habilitación por el Ministerio de Educación y Cultura (de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 90/006 de 22 de marzo de 2006 y artículo 8º del Decreto N° 166/0088 de 14 de marzo de 2008).-

g) Instituciones Religiosas, deberán presentar certificado notarial acreditando: ser persona jurídica hábil, carecer de finalidad de lucro y poseer arraigo histórico en el país (artículo 13 bis del Decreto N° 166/008 de 14 de marzo de 2008, en la redacción dada por el Decreto N° 183/008 de 31 de marzo de 2008).-

h) Centros educativos que forman parte de programas de INAU, así como servicios que tienen idéntica naturaleza aunque las organizaciones que los implementen no tengan convenio con el Estado, deberán presentar certificado de inscripción en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza del Ministerio de Educación y Cultura, vigente a la fecha de la presentación (artículo 13 bis del Decreto N° 166/008 de 14 de marzo de 2008, en la redacción dada por el Decreto N° 183/008 de 31 de marzo de 2008).-

4) Exoneraciones de bienes determinados, Factura proforma de los bienes a ingresar: N.C.M. (Nomenclatura Común del Mercosur) y de cada uno de los bienes detallados. En caso de ser donaciones, detalle y valor estimado de las mismas.

- 5) Toda la documentación debe estar en idioma español o traducida al español por Traductor Público nacional y debidamente legalizada (artículos 1º y 6º del Decreto-Ley N° 15.441 de 1º de agosto de 1983).-
- 6) Los documentos que se presenten en fotocopia, copia facsímil o reproducción similar, deberán ser certificados en el acto por el funcionario receptor de Mesa de Entrada, previo cotejo con el original que deberá exhibir el interesado y que le será devuelto, una vez efectuada la certificación (artículo 23 del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991).-

